



Expte. 400-7081/22 -

Pautas para la cobertura de cargos interinos de Profesor Titular hasta la sustanciación de os respectivos concursos:

//LaPlata,

VISTO, el Estatuto universitario que establece en el Capítulo II, Art. 80 inc. 10, que es el Consejo Directivo de las unidades académicas el que designa a los profesores de la Facultad, dando cuenta al Consejo Superior; y

CONSIDERANDO,

QUE, la competencia para la designación de los docentes es una facultad propia del Consejo Directivo;

QUE, en lo que se refiere a las vacancias resulta imprescindible privilegiar el principio de razonabilidad, y por ello, en caso de que se encuentre vacante la titularidad es necesario fijar los parámetros para la designación interina del Titular reemplazante.

QUE, existen supuestos donde el reemplazante interino tiene su concurso vigente, pero en caso de no darse esta situación, el Consejo Directivo puede designar al profesor o profesora al cual dicho órgano le ha otorgado la prórroga de su cargo, para llenar la vacancia hasta tanto se sustancia el respectivo concurso;

QUE, también puede suceder que debido a circunstancias razonablemente ponderadas en el caso, y no dándose los supuestos previstos en el apartado anterior, el Consejo Directivo de manera fundada resuelva designar quien ocupará el cargo de manera interina;

QUE, las Pautas para la cobertura interina de cargos de Profesor Titular hasta la sustanciación de los respectivos concursos, aprobadas por el Honorable Consejo Académico en sesión del 5 de julio de 1991 y modificada en sesión del día 14 de octubre de 1999, han perdido virtualidad en razón de los nuevos paradigmas que conforman la vida universitaria y la conformación y organización de las cátedras;

QUE, el hecho de ser el profesor ordinario más antiguo, no siempre se corresponde con el que se encuentra con mejor derecho;

QUE, corresponde determinar nuevos parámetros y criterios más amplios para poder designar a profesores titulares interinos hasta la sustanciación de los respectivos concursos;

QUE, en este marco debe derogarse la Resolución Consejo Directivo N°323/99 y establecerse nuevos criterios a dichos fines;

Por ello, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en su sesión de fecha 15 de junio de 2022, en base a lo dictaminado de manera conjunta por las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento, por unanimidad de sus miembros presentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Para el caso de producirse la vacancia en la titularidad de cualquiera de las Cátedras de esta Unidad Académica, la designación para ocuparla interinamente se regirá por los siguientes parámetros:

a) Se designará al Profesor Adjunto por concurso más antiguo, cuyo concurso se encuentre vigente.

En caso de que dos o más profesores adjuntos tengan igual antigüedad, será elegido el que hubiese resultado primero en el orden de mérito del respectivo concurso.

b) En caso de no existir profesor adjunto con concurso vigente, será elegido el más antiguo que haya obtenido la prórroga de su cargo y ésta se encuentre vigente.

c) En caso de no darse los supuestos previstos en los apartados anteriores, el Consejo Directivo determinará quién ocupará el cargo de manera interina.

ARTICULO 2°: El Consejo Directivo por resolución fundada podrá utilizar otros parámetros o apartarse de lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: En ningún caso la Titularidad Interina podrá ser antecedente computable en el concurso inmediato posterior para cubrir la vacante que motivara el interino.

ARTICULO 4°: Derógase la Resolución Consejo Directivo N°323/99 y sus modificatorias.

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese y dese amplia difusión.

Dejar establecido que la presente llevará el número 016/22 del Registro Digital pertinente. CONSTE.-

RESOLUCION DEL CD N° 016